

**Informe secretarial:** Señor Juez le informo que fue recibido el expediente digitalizado correspondiente al radicado 05001400301020170091700, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad, para rehacer la actuación que fue objeto de acción de tutela ante el H. Tribunal Superior de Medellín (radicado 2020-00266). La actuación fue dejada sin efecto mediante auto del 23 de septiembre de 2020 en cumplimiento de lo resuelto por el superior, el cual estimó errado haber dictado sentencia anticipada bajo el argumento de que no había pruebas por practicar en segunda instancia. El Tribunal advirtió que la forma de resolver (oral o escritural) el recurso de apelación de sentencia no depende de si se solicitan o no pruebas. Añadió que el artículo 278 numeral 2 del C.G.P. es un escenario que solo aplica durante el trámite de la primera instancia, ya que el artículo 327 del mismo estatuto –analizado por la Corte Constitucional en sentencia SU-418/19- es claro al decir que “ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo”, independientemente de si se ha hecho o no uso de la oportunidad para pedir pruebas en segunda instancia. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez  
Secretaria Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Declarativo verbal reivindicatorio
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 <b>2017 00917 01</b>
<b>Demandante</b>	Pompilio de Jesús Tamayo Tamayo Patricia Elena Orozco Ruiz
<b>Demandados</b>	Mariela Vásquez Soriano Rogelio Alberto Jaramillo Jaramillo
<b>Providencia</b>	Auto prorroga competencia y fija fecha para audiencia de sustentación y fallo

Conforme a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior de Medellín el día 15 de septiembre de 2020, se procede a rehacer la actuación advirtiendo que el término inicial para proferir sentencia en esta instancia vencía el 20 de febrero de 2020, es decir, justamente el día que se profirió la sentencia anticipada. Como dicha actuación quedó sin efecto, este Despacho se ve en la necesidad de prorrogar por una sola vez la competencia para resolver la segunda instancia, de conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.

Al efecto se prorroga la competencia por el término de seis meses para resolver la instancia y con base en ello se fija el **día 03 de diciembre de 2020 a las 9:00 am**,

para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, prevista en el artículo 327 del C.G.P.

De ser posible, la audiencia se realizará en la sede laboral del Juzgado, ubicada en el Edificio "José Félix de Restrepo", piso 11, sala 5. De lo contrario, la audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo Lifesize. La invitación o citación a la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados reportados en el expediente o que se den a conocer, dentro del término de ejecutoria de este auto, al correo electrónico [ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co). El expediente digitalizado sería enviado igualmente con la citación.

En caso de ser presencial, los apoderados deberán comparecer a las instalaciones del juzgado con un cuarto de hora de anticipación en el que se efectuará el registro para el acta. Si se confirma la realización de la audiencia virtual, los apoderados deberán ingresar al enlace de la audiencia con un cuarto de hora de anticipación para verificar si hay problemas de conectividad.

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos, notifíquese la misma a los correos electrónicos de los apoderados, así: parte demandada: [albertoalvarezduque@yahoo.com](mailto:albertoalvarezduque@yahoo.com) y [albertoalvarezduque@yahoo.com.mx](mailto:albertoalvarezduque@yahoo.com.mx); parte demandante: [wilsonjaramil@une.net.co](mailto:wilsonjaramil@une.net.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No.*

**073**

*Medellín, a/m/d: 2020/09/29*

**Mónica Arboleda Zapata**